



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	YENNIFER VELANDIA HERNÁNDEZ CHRISTIAN DAVID MOTTA VELANDIA
Demandado:	JOSÉ EDID MOTTA
Radicado:	110013110011 2020 00308 00
Providencia:	Auto N° 432
Decisión:	Programa diligencia

Ingresa con solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte de la apoderada de la ejecutante programada para el 28 de febrero del 2023, porque para la misma fecha le fue programada una audiencia ante la H. COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ; por otro lado, obra solicitud de la apoderada del alimentario CHRISTIAN DAVID MOTTA VELANDIA (hoy demandante) para que se dé por terminado el proceso ya que manifiesta que su padre se encuentra a paz y salvo con él, situación por la cual este despacho accederá frente a este alimentario como quiera que es mayor de edad, pero el proceso continuará respecto del alimentario DANIEL SANTIAGO MOTTA VELANDIA menor de edad, representado por su progenitora.

De otro lado se acusó recibido del comisorio librado para el secuestro del bien con MI 206 – 89160, de parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Pitalito – Huila, devuelto sin diligenciar ante el desistimiento de la parte interesada, asunto que se incorpora a la cuerda procesal y en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Según lo anterior se dispone:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso ejecutivo respecto del alimentario CHRISTIAN DAVID MOTTA VELANDIA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P.** para cuyo fin se fija el **día martes dieciocho (18) de abril de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).



QUINTO: INCORPORAR al proceso el despacho comisorio N 003, devuelto sin diligenciar por el Juzgado 01 Civil Municipal de Pitalito – Huila, y déjese en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 07 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--